



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0100-GADCCC-2026
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y Alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala *“Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la*



prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Bayron Rene Cumbicos Guerrero, en el que manifiesta “...se generó el título de crédito N. 2026-16464 con orden 2026-LEVURB-000000002, por un valor de USD 207,78, correspondiente al trámite de aprobación de planos e inspección de construcciones. Sin embargo, dicho título fue emitido por error involuntario, quedando registrado como cuenta por cobrar en el sistema de recaudación. Posteriormente, se procedió a la emisión correcta del título de crédito N. 2026-LIDEFA-000000138, por el valor real de USD 15,38, correspondiente al concepto de línea de fábrica y servicios administrativos, siendo este el valor que efectivamente corresponde cancelar. ...solicito muy comedidamente se realice la eliminación del título de crédito N. 2026-16464 con orden 2026-LEVURB-000000002, por ser un documento generado erróneamente, y se mantenga únicamente el título correcto antes mencionado...”

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-AC-EP-GADCCC-2025, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrito por la Tec. Beatriz Valarezo, secretaria de Avalúos y Catastros, revisado y aprobado por el Arq. Bladimir Sánchez, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la que concluye “...que el título de crédito N. 2026-16464, con orden 2026-LEVURB-000000002, con un valor de USD 207,78, fue emitido por error involuntario, al haberse seleccionado incorrectamente la cuenta correspondiente en el sistema SEYCOB. Por lo tanto, dicho documento no refleja una obligación real de pago por parte del contribuyente y debe ser eliminado del sistema institucional...” y se recomienda “...Autorizar al departamento financiero la eliminación o baja del título de crédito N. 2026-16464 con orden 2026-LEVURB-000000002 de acuerdo a la ley...”

Que, mediante memorándum 244-PS-GADCCC-2026, de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito por el Procurador Síndico, y dirigido al Director Financiero en el que solicita “...ruego se digne a emitir un INFORME, con la finalidad de atender la sumilla inserta por el señor Alcalde...”

Que, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-083-OF, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el determina “...Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el título de crédito N° (2026-16464) por concepto de pago de Línea de Fábrica, en estado pendiente de cancelar, a favor de Cumbicos Guerrero Bayron Rene, C.I. 1900476209, por el valor de \$207,78; así mismo existe emitido y cancelado el título de crédito N° 2026-16465 por concepto de pago de Línea de Fábrica por el valor de \$ 15,38 a favor de la misma persona. En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Director de Planificación, y se solicita a usted, la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	CUMBICOS GUERRERO BAYRON RENE	PAGO DE LÍNEA DE FÁBRICA	2026-16464	2026	\$207,78

Que, el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC; mediante sumilla inserta en el Informe Técnico Nro. 002-AC-EP-GADCCC-2025, de fecha 12 de mayo de 2026; dispone al Procurador Síndico realizar la Resolución.

Que, en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acoger el Informe Técnico Nro. 002-AC-EP-GADCCC-2025, de fecha 12 de mayo de 2026, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, autorizando al Procurador Síndico la Elaboración de la Resolución, así como también el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-083-OF, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Director Financiero del GADCCC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. **2026-16464**, por concepto de **PAGO DE LÍNEA DE FÁBRICA**, emitido con fecha 05 de mayo de 2026, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla.

Nº	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº TC	AÑO	VALOR
1	CUMBICOS GUERRERO BAYRON RENE	PAGO DE LÍNEA DE FÁBRICA	2026-16464	2026	\$207,78

ARTÍCULO TERCERO. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2026-16464 por el valor de \$207,78 dólares, emitido a favor del señor CUMBICOS GUERRERO BAYRON RENE con C.I: 1900476209.

ARTÍCULO CUARTO. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas y Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.



Zumbi, 21 de mayo de 2026.

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	

